

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad [redacted] Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS, mayor de edad, Contadora Pública, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y con Número de Identificación Tributaria: [redacted] [redacted] actuando en calidad de Apoderada Judicial Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación: "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de [redacted] departamento [redacted] [redacted] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP- 12/2017, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que el Contratista suministre parcialmente productos de limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2017 y al siguiente detalle:

INDUSTRIAS FACELA, S.A. de C.V.							
Ítem	Nombre del ítem	Unidad	Cantidad	Asignación CEPA, sin incluir el IVA		Recomendación sin incluir el IVA	
				US \$		US \$	
				Precio unitario	Sub Total	Precio unitario	Sub Total
17	DESINFECTANTE AROMATIZADOR	Galón	552	8,00	4,416,00	1,79	988,08
Total sin incluir el IVA:							988,08

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de diciembre de 2016; III) Punto [] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [] por medio del cual adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-12/2017 a la contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-119/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 19 de enero de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificativas al contrato, (en caso de haberlas).

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (US\$ 988.08), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Los pagos se realizarán por suministro recibido mediante acta de Recepción Parcial o Definitiva según corresponda. Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, para su revisión y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si las hubiesen; iii) Solicitud de pago original y una copia; iv) Acta de Recepción Parcial o Definitiva y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los literales i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: [] [] (ii) Dirección: [] [] (iii) NIT: [] (iv) NRC: [] (v) Giro: [] (vi) Contribuyente: [] Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita.

c) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago.

CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en la misma, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la

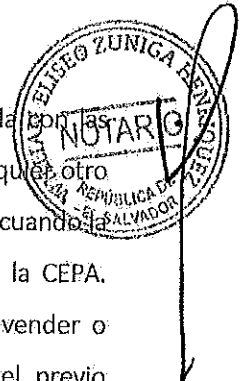


LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la ejecución de la obra. La solicitud deberá hacerla, la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

SEXTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y CALENDARIO DE ENTREGA. I) **LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista deberá efectuar la entrega del suministro en el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador; Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Para la entrega del producto, será responsabilidad de la Contratista coordinar dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal del almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2017. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** I.) **RECEPCIÓN PARCIAL.** Una vez recibida cada una de las entregas del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y/o Definitivas. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente II.) **PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de cada Recepción Parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare

defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III.) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizado el suministro y transcurrido como máximo los cinco (5) días calendario del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo



establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LP-12/2017; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°2-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfonos:

Correo electrónico: II) A la Contratista:

Correo electrónico:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno

y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; o quien desempeñe su cargo será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación Pública objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-12/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este

acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, seis de febrero de dos mil diecisiete.

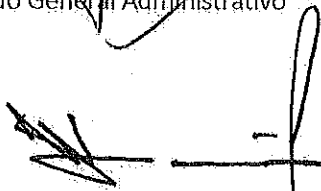
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo


Delia Adolina Rodríguez Rivas
Apoderado General Judicial y Administrativo





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día seis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [redacted] del [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día [redacted] ante los oficios notariales de [redacted] en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus

facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) [REDACTED] correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-DOCE/DOS MIL DIECISIETE, a favor de la sociedad "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] la quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Luis Eduardo Castro Ramírez, inscrito en el Registro de Comercio al número [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles, fecha de inscripción veintisiete de octubre de dos mil dieciséis; de la cual consta que el señor Jose Antonio Escobar Guillen en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.", confirió Poder General Judicial Administrativo a la señora Delia Adolina Rodriguez Rivas, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó el señor Escobar Guillen, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES DE LIMPIEZA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ cuyo objeto es que la Contratista suministre parcialmente productos de limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-DOCE/DOS MIL DIECISIETE y al detalle relacionado en el instrumento anterior; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta el monto total de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más IVA, el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

KME

